

Tercera Denuncia del Convenio Colectivo
Ambas partes de común acuerdo establecen dar por denunciado el presente Convenio Colectivo a su vencimiento, dando por realizada de esta manera la comunicación establecida a este efecto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta Pacto de repercusión en precios y competencia desleal
La Comisión Paritaria actualizará anualmente el pacto de repercusión en precios y competencia desleal, confeccionando los precios mínimos repercutibles a aplicar por las empresas afectadas por este convenio, para lo cual se hace constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Normativa supletoria
Será de aplicación lo regulado en el Acuerdo Marco Sectorial Estatal (BOE 14-09-2005) en todo aquello que no esté regulado en el presente Convenio Colectivo. En todo caso será la Comisión Paritaria, previamente a la interposición de un conflicto colectivo, la que deberá resolver sobre cualquier divergencia sobre remisión a dicho acuerdo marco cuando se susciten dudas o discrepancias de su aplicación por vacío en el texto de este convenio.

Segunda Derogación

Este Convenio deroga al anterior y a todos los anteriores al mismo, salvo las referencias expresas que el mismo haga a situaciones anteriores o al reconocimiento de derechos adquiridos.

Anexo I - Tablas salariales Período 1 de abril de 2010 a 31 de diciembre de 2010

Categorías	Salario	
	Mensual	Anual
Director/a	1.769,88	26.548,13
Director/a Comercial	1.635,53	24.532,88
Director/a Administrativo/a	1.635,53	24.532,88
Director/a Relaciones Humanas	1.635,53	24.532,88
Director/a de Compras	1.635,53	24.532,88
Titulado/a Grado Superior	1.347,00	20.204,96
Titulado/a Grado Medio	1.251,27	18.769,12
Graduado/a Social	1.251,27	18.769,12
Jefe/a Administrativo/a 1ª	1.296,66	19.449,94
Jefe/a Administrativo/a 2ª	1.248,43	18.726,50
Cajero/a	1.172,60	17.588,99
Oficial 1.º Administrativo/a	1.110,42	16.656,24
Oficial 2º Administrativo/a	986,48	14.797,25
Auxiliar Administrativo/a	812,48	12.187,17
Aspirante Auxiliar Administrativo/a	729,86	10.947,95
Telefonista	844,70	12.670,47
Cobrador/a	844,70	12.670,47
Encargado/a General	1.248,43	18.726,50
Supervisor/a Encargado/a de Zona	1.172,95	17.594,27
Supervisor/a Encargado/a de Sector; Capataz/a;		
Conductor/a	1.076,18	16.142,72
Responsable de Grupos o Edificios;		
Capataz/a o Coordinador/a de Pistas de Aeropuerto	1.002,65	15.039,81
Conductor/a	937,21	14.058,10
Responsable de Equipo	929,70	13.945,51
Especialista Conductor/a	1.002,65	15.039,81
Especialista	929,70	13.945,51
Peón Especialista	868,09	13.021,38
Conductor limpiador/a	1.001,66	15.024,85
Limpiador/a	868,09	13.021,38
Peón Carritos	868,09	13.021,38
Ordenanza	844,70	12.670,47
Almacenero/a; Vigilante/a	844,70	12.670,47
Oficial Oficios Varios	929,70	13.945,51
Ayudante Oficios Varios	844,70	12.670,47
Formante	729,86	10.947,95

Anexo II.- Tabla jornada semanal / horas y minutos Salario de referencia categoría profesional limpiador/a

Jornada Semanal Horas y Minutos	Porcentaje	Salario Base Mes (sin prorratea GGEE)	Jornada Semanal Horas y Minutos	Porcentaje	Salario Base Mes (sin prorratea GGEE)
39	100	868,09	20	51,28	445,16
38,5	98,72	856,98	19,5	50	434,05
38	97,44	845,87	19	48,72	422,93
37,5	96,15	834,67	18,5	47,44	411,82
37	94,87	823,56	18	46,15	400,62

36,5	93,58	812,36	17,5	44,87	389,51
36	92,31	801,34	17	43,59	378,40
35,5	91,03	790,22	16,5	42,31	367,29
35	89,74	779,03	16	41,03	356,18
34,5	88,46	767,91	15,5	39,74	344,98
34	87,18	756,80	15	38,46	333,87
33,5	85,9	745,69	14,5	37,18	322,76
33	84,62	734,58	14	35,9	311,65
32,5	83,33	723,38	13,5	34,62	300,53
32	82,05	712,27	13	33,33	289,34
31,5	80,77	701,16	12,5	32,05	278,22
31	79,49	690,05	12	30,77	267,11
30,5	78,21	678,93	11,5	29,49	256,00
30	76,92	667,74	11	28,21	244,89
29,5	75,64	656,62	10,5	26,92	233,69
29	74,36	645,51	10	25,64	222,58
28,5	73,07	634,31	9,5	24,36	211,47
28	71,79	623,20	9	23,08	200,36
27,5	70,51	612,09	8,5	21,79	189,16
27	69,23	600,98	8	20,51	178,05
26,5	67,95	589,87	7,5	19,23	166,93
26	66,67	578,76	7	17,95	155,82
25,5	65,38	567,56	6,5	16,67	144,71
25	64,1	556,45	6	15,38	133,51
24,5	62,82	545,34	5,5	14,1	122,40
24	61,55	534,31	5	12,82	111,29
23,5	60,26	523,11	4,5	11,54	100,18
23	58,97	511,91	4	10,26	89,07
22,5	57,69	500,80	3,5	8,98	77,95
22	56,41	489,69	3	7,69	66,76
21,5	55,13	478,58	2,5	6,41	55,64
21	53,85	467,47	2	5,13	44,53
20,5	52,56	456,27	1,5	3,85	33,42
				2,56	22,22

Las partes negociadoras hallan conforme el texto anterior, suscribiéndolo en Palma, a 1 de octubre de 2010.

Por la representación sindical: FES-UGT, FS-USO, AADD-CC.OO.

Por la representación sindical: ABENET, ASPEL, el Secretario de Actas

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 3443

Resolución del consejero de Educación y Cultura, de convocatoria para la implantación de Secciones Europeas en los centros educativos de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos, para el curso 2011-12

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en unas o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo a cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

En las Islas Baleares, el Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria (BOIB nº 83, de 14 de junio), regula el uso y la enseñanza en lenguas extranjeras en el artículo 10, de acuerdo con el cual la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar que una parte de las áreas y materias del currículum se imparta en lenguas extranjeras, sin que eso afecte a lo que establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana (BOCAIB nº 89, de 17 de julio de 1997).

Además, por orden de 17 de junio de 2009, de la consejera de Educación y Cultura, se reguló la organización y el funcionamiento del programa de Secciones Europeas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en las Islas Baleares.

La mencionada Orden, en el artículo 6.1, establece que los centros interesados en implantar una sección nueva lo tendrán que hacer a través de las convocatorias que, al efecto, publique la Consejería de Educación y Cultura con el acuerdo previo del claustro y del consejo escolar del centro.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es establecer el sistema de selección de los centros escolares sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares que tie-

nen que participar en el programa de Secciones Europeas a partir del próximo curso 2011-12 con el desarrollo de una experiencia nueva de enseñanza de contenidos en lengua extranjera.

Se pueden incorporar al programa de Secciones Europeas dentro del marco de esta convocatoria hasta un máximo de 30 centros nuevos, el curso escolar 2011-12.

En caso de que haya más de 30 centros solicitantes que cumplan las condiciones para la implantación de Secciones Europeas, éstos tienen que quedar en lista de espera y pueden ser autorizados con posterioridad a la Resolución de esta convocatoria, si los recursos de la Administración educativa a disposición del programa lo permiten.

Los centros autorizados para formar parte del programa de Secciones Europeas dentro del marco de las anteriores convocatorias no se tienen que presentar en ésta, excepto si quieren implantar una Sección de nueva creación (diferente nivel educativo o idioma). En cualquier caso, los centros que tengan previsto realizar alguna modificación en la Sección Europea que tienen autorizada se ajustarán a lo que recoge el punto 12 de esta Resolución.

2. Definición y modalidades

2.1 Se entiende por Sección Europea, a efectos de esta Resolución, el uso de una lengua extranjera como lengua vehicular de la enseñanza de un área, una materia o un módulo no lingüístico a lo largo de una etapa educativa.

2.2 Para tener la consideración de centro con Sección Europea se tiene que solicitar de conformidad con el apartado 6 de esta Resolución y obtener la autorización expresa de la Administración educativa.

2.3 Las modalidades (idioma y nivel de implantación) y la ordenación de las enseñanzas de las Secciones Europeas se tendrán que ajustar al establecido en el artículo 2 de la Orden de 17 de junio de 2009, mencionada anteriormente, que regula la organización y el funcionamiento del programa de Secciones europeas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

3. Centros participantes

3.1 Pueden solicitar la implantación de una Sección Europea los siguientes centros de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, que imparten educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos:

a) Centros que quieran participar por primera vez al programa, como también los que tienen ya autorizada una Sección Europea y quieren crear una nueva, es decir, a otra etapa educativa o en otro idioma.

b) Centros con autorización administrativa excepcional y limitada para el curso 2010-11 para impartir enseñanzas no lingüísticas en lengua extranjera.

3.2 Para participar en esta convocatoria, los centros tienen que cumplir con los requisitos y compromisos especificados en el apartado 4 de esta Resolución.

4. Requisitos para la aprobación de una Sección Europea

4.1 La Sección Europea tiene que contar con la aprobación del claustro de profesorado y el consejo escolar para la implantación.

4.2 Las Secciones Europeas tienen que contar con profesorado que garantice las enseñanzas de las áreas, las materias o los módulos impartidos en la lengua de la Sección, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden de 17 de junio de 2009, citada anteriormente.

4.3 Los profesores especialistas en áreas o materias no lingüísticas, propuestos por los centros para impartir áreas o materias no lingüísticas en el marco de las Secciones Europeas tienen que tener acreditado un nivel medio de conocimientos de la lengua extranjera de la Sección (mínimo nivel B2 del MCER - Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas), de acuerdo con las titulaciones del artículo 5 de la Orden de 17 de junio de 2009.

El profesorado que, a pesar de tener el nivel suficiente de conocimientos de lengua extranjera, no cuente con la titulación requerida, adquiere el compromiso de conseguir, en un plazo máximo de tres cursos escolares, la titulación requerida para poder continuar impartiendo la Sección Europea.

4.4 Todo el profesorado que tenga que impartir por primera vez su área, materia o módulo en lengua inglesa, tendrá que realizar un curso de formación específico para el profesorado de Secciones Europeas en las Islas Baleares, convocado por la Consejería de Educación y Cultura, que constará de tres módulos:

Módulo A: curso de lengua inglesa en línea de 120 horas de duración a lo largo del primero y segundo trimestres del curso 2011-2012. Este módulo tiene carácter obligatorio sólo para el profesorado que no esté en posesión de una titulación acreditativa de nivel B2 de la lengua de la Sección.

Módulo B: curso de introducción a la metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera) de 30 horas en los Centros de Profesorado de las Islas Baleares durante la segunda quincena del mes de junio de 2011.

Módulo C: curso de lengua inglesa y metodología AICLE de 50 horas de duración durante el mes de julio de 2011 (15 días) en un país de habla anglosajona.

Todo el profesorado que participe por primera vez en el programa de Secciones Europeas, excepto en casos bien justificados (de causa mayor), tiene que participar en los módulos B y C de este curso; el módulo A es sólo para el profesorado sin la acreditación lingüística requerida.

4.5 Los profesores propuestos para impartir áreas o materias no lingüísticas por los centros que soliciten Secciones Europeas en lengua francesa o lengua alemana deberán participar en un curso de 50 horas de formación en el idioma correspondiente y el enfoque AICLE, el cual será subvencionado por la Consejería de Educación y Cultura, y tendrá lugar durante el verano de 2011 en Francia o en Alemania.

4.6 La aprobación definitiva de la Sección Europea quedará sometida a la participación con aprovechamiento del profesorado en estos cursos de preparación.

4.7 Los mencionados cursos de formación serán financiados por la Administración educativa, con la excepción de los gastos de transporte al extranjero, que tienen que correr a cargo de los participantes.

5. Condiciones para el alumnado: acceso, refuerzo, permanencia y evaluación

Las condiciones de acceso, refuerzo y permanencia en el programa, como también la evaluación del alumnado tendrán que cumplir con el establecido en los artículos 3 y 4 de la Orden de 17 de junio de 2009, mencionada anteriormente.

6. Solicitud de autorización de Sección Europea

6.1. Los centros que soliciten la implantación de una Sección Europea tienen que presentar la documentación siguiente, que tiene que ser original, o copia compulsada por el órgano competente:

a) Instancia de solicitud según el modelo del anexo I, la versión electrónica de la cual en formato Word se puede encontrar en el apartado de Programas Internacionales del web.

b) Proyecto pedagógico de la Sección que se tiene que implantar (de acuerdo con el modelo del anexo II).

c) Certificado de aprobación del claustro de profesorado.

d) Certificado de aprobación del consejo escolar.

e) Certificados de las titulaciones de lenguas extranjeras del profesorado implicado en las enseñanzas no lingüísticas de la Sección.

El profesorado de materias no lingüísticas sin titulación acreditativa tiene que entregar una declaración jurada donde especifique la posesión de un nivel de competencia en el idioma de la Sección equivalente al B2 de MCER.

6.6.2 Las solicitudes han de ir dirigidas a la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativa, y se tienen que presentar en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Cultura, de las delegaciones territoriales de Educación de Ibiza y Formentera, y de Menorca, o de cualquiera otra dependencia a la cual se refiere el apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se tiene que hacer con el sobre abierto, para que el funcionario de correos la feche y la selle antes de certificarla.

6.3. Los centros solicitantes tienen que presentar la documentación que se especifica en el apartado 6.1 dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de haberse publicado esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

7. Enmienda de la solicitud

De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud y/o la documentación presentada tiene ningún defecto o falta documentación, se requerirá el centro interesado, para que en el plazo de 10 días lo enmiende, y se lo advertirá que, en el caso de no hacerlo, se entenderá desistida la petición y se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

8. Procedimiento de selección de los centros

8.1. Comisión técnica de selección

Dado que el número de centros que se pueden seleccionar es limitado, se tiene que llevar a cabo un proceso de valoración y selección de las solicitudes. A tal efecto, la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que es el órgano competente para seleccionar los centros, tiene que convocar una comisión técnica de selección, integrada por los miembros siguientes:

a) Presidenta.

La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas

b) Vocales

-El jefe del Departamento de Inspección Educativa, que actuará como pre-

sidente en caso de ausencia de la directora general

-Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado

-Un representante de la Dirección General de Planificación y Centros

-Un representante del Servicio de Programas Internacionales

-Un representante del Servicio de Enseñanza del Catalán

-El delegado territorial de Menorca, o la delegada territorial de Ibiza y Formentera, que pueden delegar en el inspector de Educación coordinador de la demarcación respectiva.

c) Secretario. Un funcionario de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que tendrá voz y voto.

La comisión puede recabar del Departamento de Inspección Educativa y de los técnicos que considere oportuno la elaboración de informes sobre las solicitudes recibidas.

8.2 Valoración de las solicitudes

La comisión tiene que valorar las solicitudes de acuerdo con el baremo siguiente:

1. Proyecto pedagógico: hasta 7 puntos.

2. Formación en lengua extranjera/metodología AICLE del profesorado implicado en la experiencia: hasta 2 puntos. (véase anexo III)

3. Experiencia de enseñanzas de áreas, materias y módulos no lingüísticos en lengua extranjera del profesorado implicado: hasta 2 puntos. (0,5 puntos por curso escolar)

4. Número de unidades y alumnado en que repercutirá (primaria): hasta 3 puntos.

5. Número de niveles en que repercutirá (secundaria, bachillerato, ciclos formativos): hasta 3 puntos.

6. Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de toda la etapa educativa: hasta 3 puntos.

7. Experiencia previa del centro en materia de enseñanza de idiomas y proyectos internacionales: hasta 3 puntos.

8. Tener implantado en el centro un proyecto de Gestión de la Calidad: hasta 1 punto.

Sólo pueden ser seleccionados para participar en el programa de Secciones Europeas los centros educativos que obtengan una puntuación global mínima de 10 puntos.

8.3 Criterios prioritarios

Para la propuesta de selección de los centros que podrán participar en el programa, la comisión tiene que ordenar las solicitudes que hayan obtenido más de 10 puntos, de acuerdo con los criterios prioritarios siguientes:

-En primer lugar, tiene que seleccionar los centros que tengan autorización administrativa excepcional para impartir enseñanzas no lingüísticas en lengua extranjera durante el curso 2010-11 con fecha de posterior a la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 6 de mayo de 2010 (BOIB nº 73, de 15 de mayo), por la cual se aprueba y se hace público el listado de centros seleccionados y autorizados para implantar Secciones Europeas para el curso 2010-11.

-En segundo lugar, los centros de educación primaria adscritos a un centro de secundaria con Secciones Europeas en activo durante el curso 2010-11.

-En tercer lugar, los centros de educación secundaria que tengan adscritos centros de educación primaria con Secciones Europeas en activo durante el curso 2010-11.

-En cuarto lugar, los centros públicos de educación primaria.

-En caso de empate, la comisión tiene que tener en cuenta una distribución territorial de los centros que favorezca la creación de redes zonales en todas las islas.

La comisión tiene que proponer la selección de los primeros 30 centros del listado, ordenados de acuerdo con los criterios prioritarios. El resto de centros tiene que quedar en lista de espera y pueden ser autorizados con posterioridad a la Resolución de esta convocatoria, si los recursos de la Administración educativa a disposición del programa lo permiten.

9. Resolución de la convocatoria

9.1 La comisión técnica de selección tiene que elaborar un informe con la valoración de cada solicitud presentada, que tiene que servir de base a la propuesta de resolución provisional, con inclusión de los centros seleccionados y los centros en lista de espera, así como la lista de los centros excluidos de la selección, con expresión de las causas.

9.2 La presidencia de la mencionada comisión técnica, una vez revisados el expediente y el informe de la comisión evaluadora, tiene que formular la propuesta de resolución provisional. Ésta tiene que incluir la lista de centros seleccionados, en lista de espera y excluidos, con la expresión de los motivos de concesión o de denegación de las solicitudes. La propuesta se ha de publicar en el web educativo de las Islas Baleares. Los centros interesados, en un plazo no superior a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del listado provisional, pueden formular reclamaciones dirigidas a la presidenta de la comisión de selección.

9.3 Una vez examinadas por la comisión técnica de selección las reclamaciones presentadas, la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas ha de elevar al consejero la propuesta de resolución de la convocatoria.

9.4 El consejero de Educación y Cultura debe resolver motivadamente, y ordenar la notificación individual y la publicación en el BOIB de los centros seleccionados, así como de los centros solicitantes no seleccionados, con expresión de los motivos de la denegación.

9.5 La resolución del consejero se tiene que dictar en el plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la convocatoria no se resuelva en el plazo establecido anteriormente, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

10. Seguimiento y evaluación

El seguimiento y la valoración de la experiencia se realizará por parte de la comisión técnica de seguimiento establecida en el artículo 7 de la Orden de 17 de junio de 2009, que regula la organización y el funcionamiento del programa de Secciones Europeas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

11. Acreditación del profesorado

Después de haber hecho la valoración mencionada en el apartado 10, se concederán tres créditos de formación al profesorado implicado durante los primeros tres cursos escolares de participación en la experiencia en el centro.

12. Renovación y ampliación de las Secciones Europeas en activo durante el actual curso escolar

Los centros con Sección Europea autorizada en anteriores convocatorias que quieran continuar y/o ampliar la experiencia durante el próximo curso escolar 2011-12, tienen que presentar la documentación que la Consejería de Educación y Cultura les solicite. Los centros que no presenten esta documentación dentro del plazo y la forma establecidos por la Administración se considerarán desautorizados para continuar con la Sección Europea.

13. Auxiliares de conversación

13.1 De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 17 de junio de 2009, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, procurará la asignación, con carácter preferente, de un auxiliar de conversación a tiempo parcial o completo en los centros con Secciones Europeas, para apoyarlos en la enseñanza de la lengua extranjera oral. La Consejería establecerá las condiciones en que este auxiliar desarrollará su tarea en el centro y los compromisos que, si procede, tendrá que asumir el centro con respecto a este personal auxiliar.

13.2 En caso de que la dotación de auxiliares sea insuficiente para asignar uno a cada centro con Sección Europea, se tienen que aplicar los criterios siguientes:

- Centros que no hayan tenido nunca un auxiliar de conversación
- Centros públicos
- Número de alumnado implicado en el programa de Secciones Europeas

14. Publicidad

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso (o la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 4 de febrero de 2011

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinàs Ferrà

Anexo I

Modelo de solicitud de participación en la convocatoria para la implantación de nuevas Secciones Europeas de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, y módulos formativos, para el curso escolar 2011-12

Datos del centro

Nombre

Código

Dirección

Teléfono

Fax

C/e @

..... director del centro, solicito la aprobación de la implantación de una Sección Europea (los centros que soliciten la autorización de más de una Sección Europea tienen que rellenar los apartados 1-5 para cada una) dentro del marco de esta convocatoria con la previsión siguiente:

1. Características de la Sección

Idioma

Materia/s

Niveles de implantación

Número de grupos por nivel que tiene el centro

Número de grupos por nivel en que se implantará la Sección

Número de alumnos por grupo

Cómputo de horas anuales que se impartirán en cada grupo en LE (sin contar las de idioma)

2. Profesorado de lengua extranjera y de materias no lingüísticas implicado

Nombre/ Situación laboral o administrativa/Titulación en el idioma de la Sección

3. Necesidades de formación del profesorado para la implantación de la experiencia durante el curso 2011-12, si procede

Nombre y apellidos

Formación que solicita (de acuerdo con el apartado 4.4 y 4.5)

-Lengua inglesa en línea y metodología AICLE (Módulos A, B y C)

-Metodología AICLE (sólo módulos B y C)

-Metodología AICLE profesorado en lengua francesa o alemana

4. Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de la etapa educativa (o posteriores, si procede)

5. Experiencia previa

-Participación proyectos europeos Comenius

-Participación proyectos europeos eTwinning

-Actividades de intercambios de alumnado y/o profesorado con otros países

-Otros proyectos, iniciativas y trabajos realizados en el centro relacionados con el fomento de la enseñanza de idiomas: Portafolio Europeo de las Lenguas, Cursos de inmersión lingüística para el alumnado, Movilidad de Alumnado Comenius, Sello Europeo de las Lenguas, Implantación de proyectos de gestión de la Calidad y/o otros.

Firma del director

Sello del centro

Documentos adjuntos:

1. Proyecto pedagógico de la Sección que se tiene que implantar (de acuerdo con el modelo del anexo II)

2. Certificado de aprobación del claustro de profesorado

3. Certificado de aprobación del consejo escolar

4. Copias confrontadas de los certificados de las titulaciones en lenguas extranjeras del profesorado implicado en las enseñanzas no lingüísticas de la Sección o declaración jurada del nivel de competencia en el idioma.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Anexo II

Guión para el proyecto pedagógico de la Sección Europea

1. Antecedentes y justificación.

2. Objetivos.

3. Tratamiento de las lenguas en el centro: estrategias metodológicas y de coordinación del profesorado, carga horaria, materias impartidas y uso de cada lengua (catalán, castellano y lengua extranjera) dentro del centro.

4. Medidas para la incorporación en la Sección Europea del alumnado recién llegado sin competencia lingüística en alguna o todas las lenguas del centro, si procede.

5. Organización: profesorado implicado y distribución de tareas; coordinación, etc.

6. Alumnado implicado: requisitos y vías de selección en el caso de educación secundaria, si procede.

7. Implicación de las familias.

8. Previsión de actividades de apoyo de la sección: intercambios de alumnado presenciales y/o virtuales; realización de viajes de estudio; participación en proyectos europeos; formación del profesorado.

10. Materiales didácticos.

11. Utilización de las TIC y los medios audiovisuales.

Anexo III

Titulaciones de lengua extranjera

Se pueden considerar como méritos todas las titulaciones adicionales a la presentada como requisito

a) Secciones Europeas en lengua inglesa (primaria y secundaria)

-Título de nivel intermedio de EOI (inglés), nivel ISE I del Trinity College o equivalente (B1): 1 punto

-Maestro de inglés (B2): 1,5 puntos

-First Certificate in English. Univ. de Cambridge (B2): 1,5 puntos

-Título de nivel avanzado de EOI (inglés), nivel ISE II del Trinity College o equivalente (B2): 1,5 puntos

-Certificate of Advanced English. Univ. de Cambridge (B2) 1,5 puntos

-Licenciatura en filología inglesa o afines (C): 2 puntos

-Licenciatura en traducción e interpretación (inglés) (C): 2 puntos

-Certificate of Proficiency in English. Univ. de Cambridge o nivel ISE III del Trinity College (C): 2 puntos

-Título de posgrado en lengua inglesa o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras: 2 puntos

-Título de posgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior en un país de habla inglesa: 2 puntos

b) Secciones Europeas en lengua francesa (secundaria)

-Título de nivel intermedio de EOI (francés) o equivalente (B1): 1 punto

-Maestro de francés (B2): 1,5 puntos

-Título de nivel avanzado de EOI (francés) o equivalente (B2): 1,5 puntos

-Diplôme d'études en langue française (DELF B2). Ministerio de Educación. Francia: 1,5 puntos

-Licenciatura en filología francesa o afines: 2 puntos

-Licenciatura en traducción e interpretación (francés): 2 puntos

-Diplôme Approfondi de langue française C1 (DALF C1). Ministerio de Educación. Francia: 2 puntos

-Diplôme Approfondi de langue française C2 (DALF C2). Ministerio de Educación. Francia: 2 puntos

-Título de posgrado en lengua francesa o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras: 2 puntos

-Título de posgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior de un país de habla francesa: 2 puntos

c) Secciones Europeas en lengua alemana (secundaria)

-Título de nivel intermedio de EOI (alemán) o equivalente (B1): 1 punto

-Título de nivel avanzado de EOI (alemán) o equivalente (B2): 1,5 puntos

-Goethe-Zertifikat B2 (ZMP). Instituto Goethe: 1,5 puntos

-Licenciatura en filología germánica o afines (C): 2 puntos

-Licenciatura en traducción e interpretación (alemán) (C): 2 puntos

-Goethe-Zertifikat C1 (ZMP). Instituto Goethe: 2 puntos

-Zentrale Oberstufen Prüfung (ZOP). Instituto Goethe (C2): 2 puntos

-Título de posgrado en lengua alemana o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras: 2 puntos

-Título de posgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior de un país de lengua alemana: 2 puntos

— O —

Num. 3777

Resolución del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 14 de febrero de 2011 por la que se convocan las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo, y se concretan aspectos sobre la organización

En virtud de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008 por la que se regulan las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo.

En virtud de la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza al órgano competente en materia de formación profesional del sistema educativo para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada y con el Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica a las Illes Balears,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las que se concretan determinados aspectos de la organización de las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo, en la convocatoria del año 2011.

2. Incluir estas instrucciones como Anexo 1 a esta Resolución.

Segundo

Convocar las pruebas para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con las